

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. 2022-00159

Como la reforma de la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., el Juzgado,

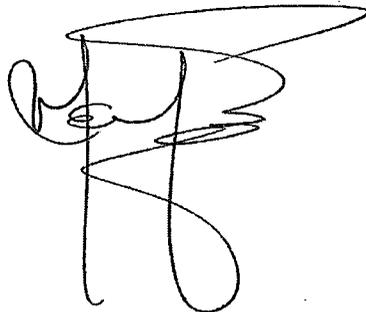
Resuelve:

1. ADMITIR la reforma de la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico promovida por GLORIA ELSY VALENCIA SOTO en contra de JUAN CARLOS OREGO NOREÑA.

2. Correr traslado al demandado por la mitad del término inicial, es decir, por diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa (art. 93, núm. 4º, *ib.*).

Se le advierte al apoderado judicial para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ